



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

La presente contratación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto por el artículo 2 numeral 4 literal h), de la ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9.

Lo anterior obedece a la modalidad de selección de contratación directa bajo la causal de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales la cual señala que

"(...)

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de **contratación directa** la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

"(...)"

Ahora bien, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 13 de octubre de 2011, Magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio, señaló respecto de los contratos de prestación de servicios en especial lo correspondiente a apoyo a la gestión que:

"(...)"

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993.

(...)"

Aunado a lo anterior indica el Doctor Gonzalo Suarez Beltran en su libro "Estudios de Derecho Contractual Publico" que respecto de los servicios de "Apoyo a la gestión" que el Departamento Nacional de Planeación mediante concepto PRAP/CP120112010153521 del 10 de marzo de 2011, preciso el alcance de los denominados servicios de apoyo a la gestión en los siguientes términos:

"(...)

Respecto de los servicios de apoyo a la gestión, una interpretación en contexto del Decreto 4266 de 2010 que incluya tanto los considerandos como su parte dispositiva o reglamentaria, delimita las actividades de apoyo a la gestión a aquellas de naturaleza operativa, logística o asistencial.

En lo que refiere a las actividades asistenciales, conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.

En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional.

En lo que respecta a las actividades logísticas (6), son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.

Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del "apoyo", a partir de la cual se caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

*Al respecto, es posible inferir, que **los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni de intermediación laboral** (v.gr., vigilancia, aseo y cafetería, servicios de empresas temporales, eventos o servicios recurrentes como mantenimientos y salones de capacitaciones periódicas, entre muchos otros), y que sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades **no puedan realizarse con personal de planta.** (...)"*

Finalmente es necesario aclarar que el contrato debe ser desarrollado por una caja de compensación familiar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 752 de 1984, con el fin de hacer un gasto eficaz del presupuesto, adicionalmente generando una economía procesal y administrativa en los trámites administrativos, es importante aclarar que esta modalidad de contratación no conlleva a vulnerar el principio de selección objetiva, ya que como bien indica el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las actividades de apoyo logísticos podrán contratarse directamente **siempre y cuando** la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En el estudio de necesidad y conveniencia elaborado por los Delegados Departamentales del Cesar, se indicó que la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR, cuenta con la idoneidad necesaria para las labores a realizar, en su carácter de Caja de



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Compensación coadyuva y propende dentro de sus funciones propias e inherentes por el crecimiento y desarrollo permanente de los funcionarios de la Delegación Departamental del Cesar, con los correspondientes beneficios a sus afiliados y empresas vinculadas. Por esta razón solicita la suscripción del contrato con esta Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR.

Así mismo se indica que dentro de la organización interna de la Delegación Departamental del Cesar, no se cuenta con la infraestructura ni el personal de planta necesario para la realización de diferentes actividades encaminadas al crecimiento, desarrollo personal e integración de los funcionarios de la Delegación Departamental del Cesar.

Por lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2209 de octubre 29 de 1998 del Gobierno Nacional, una vez revisadas las condiciones de idoneidad y experiencia de la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR y los documentos soporte, los Delegados Departamentales del Cesar, manifiestan que se puede celebrar contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la entidad con la Caja de Compensación del Cesar, identificada con el Nit 892.399.989-8, representada legalmente por el señor FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía 79.521.215, para desarrollar las labores objeto del contrato, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y cumplimiento de las normas legales vigentes, en concordancia con lo solicitado por el Delegado Departamental del Cesar.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

De conformidad con el estudio previo elaborado por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, el objeto del contrato a celebrar es:

OBJETO: CONTRATAR EL APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR, CULTURALES Y RECREATIVAS, DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

Presupuesto para la contratación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil cuenta con un presupuesto de **DIECISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$16.100.000) incluido IVA**, para la celebración de este contrato.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

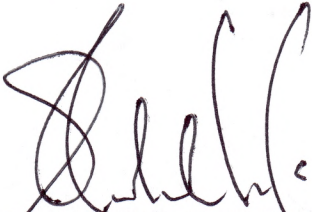
4. LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación reposan en la carpeta contentiva del contrato, en la Delegación Departamental, para efectos de su consulta, por parte de quien tenga interés.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Valledupar, a los catorce (14) días del mes de enero de 2026.


TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA

Delegados Departamentales del Registrador Nacional en el Cesar

Proyectó: Ana Maria Argumedo 